



Verbal Declarativo: 53-2019-00491-00.

Demandante: ENALBA MOLINA DÁVILA.

Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Señora Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, junto con escrito presentado por el Dr. OSCAR ANTONIO MOLINA OSORIO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se ejerza control de legalidad del auto de fecha 06 de octubre de 2020. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 15 de octubre de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Verbal Declarativo: 53-2019-00491-00.

Demandante: ENALBA MOLINA DÁVILA.

Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., establece que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Pues bien, vuelto el Despacho sobre las actuaciones surtidas se advierte que mediante inclusión en lista de fecha 18 de noviembre de 2019, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Posteriormente a través de escrito de fecha 26 de noviembre de 2020, la parte demandante presento escrito descorriendo el respectivo traslado.

Frente a ello, este Despacho, a través de auto de fecha 06 de octubre de 2020, resolvió fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., disponiendo en el numeral 5º rechazar por extemporáneo el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

En fecha 09 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando ejercer control de legalidad, respecto del numeral 5º del referido auto, argumentando que, el día 21 de noviembre de 2019, no se contaba ya que el término estaba suspendido por el Paro Nacional de la Rama Judicial y Fiscalía y no hubo atención al público.

En consecuencia, como quiera que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en el sentido que el día 21 de noviembre de 2020, tuvo lugar la jornada de paro nacional, el Despacho ha de apartarse de los efectos de lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 06 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico el 7 de octubre de 2020, y en su lugar se dispondrá tener por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse de los efectos de lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 06 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico del 7 de octubre de 2020.



2. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111e3fbf3fbd674c5faf182fa1e24796cc3c5cfd5c3bbcbba640dbc4a52edf4a

Documento generado en 15/10/2020 05:17:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**